



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2028/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

22 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Reitero mi solicitud de información,
toda vez que no se dio contestación a
todos y cada uno de los puntos que
solicite en mi solicitud de información”
(Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto
obligado y se le **REQUIERE**, por conducto
del Titular de su Unidad de Transparencia,
para que dentro del plazo de 10 diez días
hábiles contados a partir de la notificación
de la presente resolución, emita y notifique
nueva respuesta, atendiendo a lo señalado
en el considerando octavo de la presente, en
la que ponga a disposición de la parte
recurrente la información solicitada, salvo de
tratarse de información inexistente, en dicho
caso deberá fundar, motivar y justificarlo
debidamente conforme lo establecido en la
Ley de la materia.
Se **instruye**.
Se **apercibe**.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2028/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2028/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de **140283122000077**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 09 nueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, generando el número de expediente RRDA0181522.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de marzo del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2028/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/1626/2022**, el día 31 treinta y uno de marzo de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 26 veintiséis de abril del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste no remitió informe alguno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	09/marzo/2022
Surte efectos:	10/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/marzo/2022
Concluye término para interposición:	01/abril/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	22/marzo/2022
Días inhábiles	21/marzo/2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción III** de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado NO** ofreció pruebas.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“solicito del DIF Municipal y del Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco del primero de octubre a la fecha de presentación a mi solicitud de información, la lista de asistencia que labora en cada una de las instituciones antes mencionadas, en caso de no contar con ellas manifestar como verifican que acudió todo el personal a laborar, Solicito de la contadora y en su caso de hacienda municipal todo estos pertenecientes a DIF y Ayuntamiento ambos de Colotlán, Jalisco un informe detallado en el que especifiquen el gasto de gasolina, el

gasto en viáticos, el gasto en materiales de papelería para las áreas, a que personas se les brinda apoyo de medicamentos y cuando dinero se les da así como de que fecha, vales de gasolina entregados a su personal de la dependencia que corresponda, en el que especifiquen para que solicitaron la gasolina, si fue vehículo personal, oficial, fecha en que se entrego el vale, que gestión realizaron o para que fin se les otorgo el vale de gasolina.

Solicito saber de la directora del DIF municipal cuantas veces ha acudido a Guadalajara para realizar gestión para el municipio, que resultado obtuvo y cuanto fue el beneficio que obtuvo por su gestión.

Solicito del presidente Municipal cuantas veces ha salido a gestionar fuera de Colotlan, que resultados obtuvo y quiero los viáticos que se le otorgaron para realizar dicha gestión, a donde fue a desayunar, comer o cenar dependiendo el caso, y quien lo acompaño así como los resultados del mismo.

*solicito los estados de cuenta bancarios actualizados desde el 2018 al día de hoy 9 de febrero del 2022, los cuales se publiquen en la pagina de transparencia de cada sujeto obligado como dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia
Todo lo anterior desde el 1 de octubre a la fecha de presentación de mi solicitud.” (Sic)*

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió repuesta en sentido afirmativo parcial, señalando medularmente lo siguiente:

En respuesta de lo anterior, en el Gobierno Municipal contábamos con una bitácora a partir del 01 de octubre a finales de enero y a partir de febrero se implementó un checador digital. No nos es posible el escanear la bitácora, por las dimensiones de la misma, pero puede acudir a recursos Humanos para que revise los ingresos y salidas del personal.

Por medio de la presente hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, deseándole éxito en sus labores cotidianas y al mismo tiempo me dirijo a usted, para dar contestación al oficio número 077-22/UT21-24 de fecha 02 de marzo de 2022, por medio del cual me hace la solicitud de la información referente a el gasto de gasolina, viáticos, papelería, medicamento y apoyos otorgados a las áreas de este ayuntamiento, así como los estados de cuenta bancarios.

En base a lo anterior hago de su conocimiento que, la información solicitada y en lo le compete a esta área, se encuentra publicada en la página oficial de transparencia de este municipio y actualizada hasta la última cuenta detallada entregada en la auditoria superior del estado de Jalisco, y en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los siguientes links:

http://www.transparencia.colotlan.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=60:los-estados-financieros-mensuales&catid=20&Itemid=466

http://www.transparencia.colotlan.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=314:los-estados-de-cuenta-bancarios-que-expiden-las-instituciones-financieras-3&Itemid=543

Me es favorable exponerle que el Presidente ha estado realizando diversas visitas relacionadas con la gestión municipal donde es bueno realizar la aclaración que las gestiones se deben estar realizando de manera constante dado que se tiene un proceso para poder acceder a ellas, el cual es la publicación de los programas, la publicación de las reglas de operación y la designación de los recursos a los municipios.

Se realizó gestión en la Secretaría de Desarrollo Rural, en la Secretaría de infraestructura y obra Pública, en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social donde se 'tener un contacto directo con los secretarios de dichas dependencias de los cuales obtuvimos las reglas de operación de sus programas, a los cuales ya se hizo la solicitud a todos ellos, esperando salga favorable el apoyo para el municipio. En esta gestión se asignaros los viáticos que por derecho correspondes a los funcionarios para realizar dichas gestiones acompañado de directores de área y del chofer del presidente, quienes consumieron los alimentos en locales que pueden expedir facturas para la comprobación de los gastos.

... DE COLOTLÁN ...

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“Reitero mi solicitud de información, toda vez que no se dio contestación a todos y cada uno de los puntos que solicite en mi solicitud de información.” (Sic)

Siendo el caso que el sujeto obligado no rindió informe de Ley, por lo que en consecuencia, consintió los agravios planteados por la parte recurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acorde a su numeral 7º.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que **le asiste la razón a la parte recurrente** toda vez que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que carece de exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17¹, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De esta manera, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior, toda vez que la parte recurrente solicitó la siguiente información:

1- Lista de asistencia: el Sujeto Obligado señaló que era imposible escanearla debido a lo extenso de la bitácora, sin embargo, éste debió atender lo postulado en el artículo 25.1, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece:

Artículo 25. Sujetos obligados – Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

XXX. Expedir en forma gratuita las primeras **veinte copias simples** relativas a la información solicitada;

O bien, siendo el caso que la parte recurrente solicitó la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado debió agotar su capacidad operativa para garantizar el derecho de acceso a la información y entregar la información equivalente a 20MB, ya que el acuse generado por la propia PNT postula lo siguiente:

“Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 20 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad”

¹ Disponible en:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

2- Informe detallado del gasto de gasolina; de viáticos; de papelería; apoyo de medicamentos; y vales de gasolina. Sin embargo el SO señaló que la información podría ser consultada en los hipervínculos que proporcionó, no obstante, después de revisar dichas ligas electrónicas se desprende lo siguiente:

Estados Financieros 2021

Escrito por Unidad de Transparencia e Información Municipal

Publicado: 13 Julio 2021

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA:

- ENERO
- FEBRERO
- MARZO
- ABRIL
- MAYO
- JUNIO
- JULIO
- AGOSTO
- SEPTIEMBRE
- OCTUBRE
- NOVIEMBRE
- DICIEMBRE

MUNICIPIO COLOTLÁN								
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA								
DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021								
CTA.	DESCRIPCIÓN	2021	2020	CTA	DESCRIPCIÓN	2021	2020	
10000	ACTIVO			20000	PASIVO			
11000	ACTIVO CIRCULANTE			21000	PASIVO CIRCULANTE			
11100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	2,248,575.58	901,048.90	21100	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,938,948.70	3,390,184.00	
11110	Efectivo	23,077.33	3,272.50	21110	Servicios personales por pagar a corto plazo	0.00	0.00	
11120	Bancos/Tesorería	1,825,498.25	897,776.40	21120	Proveedores por pagar a corto plazo	1,576.00	1,476.00	
11130	Bancos/Depositos y otros	0.00	0.00	21130	Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	0.00	0.00	
11140	Inversiones temporales (hasta 3 meses)	400,000.00	0.00	21140	Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	0.00	0.00	
11150	Fondos con afectación específica	0.00	0.00	21150	Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	0.00	0.00	
11160	Depósitos de fondos de terceros en garantía y/o administración	0.00	0.00	21160	Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo	0.00	0.00	
11190	Otros efectivos y equivalentes	0.00	0.00	21170	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	393,020.12	37.00	
12000	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	492,713.05	461,926.52	21180	Devoluciones de la ley de ingresos por pagar a corto plazo	0.00	0.00	
12110	Inversiones financieras de corto plazo	0.00	0.00	21190	Otras cuentas por pagar a corto plazo	1,544,952.58	1,544.00	
12120	Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00	0.00	21200	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00	
12130	Deudores diversos por cobrar a corto plazo	263,492.49	263,492.49	21210	Documentos comerciales por pagar a corto plazo	0.00	0.00	
12140	Ingresos por recuperar a corto plazo	229,220.56	198,434.03	21220	Documentos con contravalor por obras públicas por pagar a corto plazo	0.00	0.00	
12150	Deudores por anticipos de la tesorería a corto plazo	0.00	0.00	21290	Otros documentos por pagar a corto plazo	0.00	0.00	
12190	Préstamos otorgados a corto plazo	0.00	0.00	21300	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	290,895.17	0.00	
12200	Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	0.00	0.00	21310	Porción a corto plazo de la deuda pública interna	290,895.17	0.00	
13000	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	18,210.50	3,008,611.74	21320	Porción a corto plazo de la deuda pública externa	0.00	0.00	
13110	Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo	18,210.50	3,008,611.74	21330	Porción a corto plazo de arrendamiento financiero	0.00	0.00	
13120	Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo	0.00	0.00	21400	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	0.00	0.00	
13130	Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo	0.00	0.00	21410	Títulos y valores de la deuda pública interna a corto plazo	0.00	0.00	
13140	Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	0.00	0.00	21420	Títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo	0.00	0.00	
13190	Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo	0.00	0.00	21500	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	0.00	2,345,361.00	
14000	INVENTARIOS	0.00	0.00	21510	Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	0.00	2.30	
14110	Inventario de mercancías para venta	0.00	0.00	21520	Intereses cobrados por adelantado a corto plazo	0.00	0.00	
14120	Inventario de mercancías terminadas	0.00	0.00	21590	Otros pasivos diferidos a corto plazo	0.00	0.00	
14130	Inventario de mercancías en proceso de elaboración	0.00	0.00	21600	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	0.00	0.00	
14140	Inventario de materias primas, materiales y suministros para producción	0.00	0.00	21610	Fondos en garantía a corto plazo	0.00	0.00	
14190	Bienes en tránsito	0.00	0.00	21620	Fondos en administración a corto plazo	0.00	0.00	
15000	ALMACENES	0.00	0.00	21630	Fondos contingentes a corto plazo	0.00	0.00	
15110	Almacén de materiales y suministro para el consumo	0.00	0.00	21640	Fondos de fideicomisos, mandatos y contratos análogos a corto plazo	0.00	0.00	
16000	ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETRIMENTO DE ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	0.00	21650	Otros fondos de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	0.00	0.00	
16110	Estimaciones para cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes	0.00	0.00	21660	Valores y bienes en garantía a corto plazo	0.00	0.00	
16120	Estimación por deterioro de inventarios	0.00	0.00	21700	PROVISIONES A CORTO PLAZO	0.00	0.00	
19000	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	0.00	21710	Provisión para demandas y juicios a corto plazo	0.00	0.00	
19110	Valores en garantía	0.00	0.00	21720	Provisión para contingencias a corto plazo	0.00	0.00	
19120	Bienes en garantía (incluye depósitos de fondos)	0.00	0.00	21790	Otras provisiones a corto plazo	0.00	0.00	
19190	Bienes derivados de embargos, decomisos, aseguramientos y dación en pago	0.00	0.00	21900	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00	
19191	Adquisición con fondos de terceros	0.00	0.00	21910	Ingresos por clasificar	0.00	0.00	
		ACTIVOS CIRCULANTES	2,759,499.13	4,371,587.16	21920	Recaudación por participar	0.00	0.00
				21990	Otros pasivos circulantes	0.00	0.00	
20000	ACTIVO NO CIRCULANTE				PASIVOS CIRCULANTES	2,239,843.87	5,735,530.00	
21110	Inversiones a largo plazo	0.00	0.00	22000	PASIVO NO CIRCULANTE			
21120	Títulos y valores a largo plazo	0.00	0.00	22100	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	0.00	
21130	Fideicomisos, mandatos y contratos análogos	0.00	0.00	22110	Proveedores por pagar a largo plazo	0.00	0.00	
21140	Participaciones y aportaciones de capital	0.00	0.00	22120	Contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo	0.00	0.00	

De las anteriores capturas de pantalla, se demuestra que la información no se encuentra a simple vista, por lo que se determina que la respuesta del Sujeto Obligado carece de los principios de sencillez y celeridad que deben seguir los Sujetos Obligados para emitir respuesta, dichos principios se encuentran fundamentados en

el artículo 5, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece:

Artículo 5.º Ley - Principios

XIV. **Sencillez y celeridad:** en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, **se optará por lo más sencillo o expedito;**

Lo resaltado es propio.

Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado debió orientar en todo momento al ciudadano a efecto de que si la información se encuentra en medios de acceso público, no basta con señalar de manera general toda la información contenida en el portal de transparencia o página oficial, pues de ello no se advierte respuesta de lo que se solicita, ya que el ciudadano no debe ser especialista en el tema de contabilidad para interpretar de manera correcta la información.

Al respecto, es menester señalar lo estipulado en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. **Cuando** parte o toda **la información solicitada ya esté disponible** al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos** disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Lo resaltado es propio.

3- Los estados de cuenta bancarios actualizados desde el 2018 al 9 de febrero del 2022: el SO indicó que la información podría ser obtenida accediendo a http://www.transparencia.colotlan.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=314:los-estados-de-cuenta-bancarios-que-expiden-las-instituciones-financieras-3&Itemid=543#cuenta-111114913 sin embargo, una vez ingresado a dicho portal se muestra lo siguiente:

Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras

Escrito por Unidad de Transparencia e Información Municipal

Categoría: Artículo 8 Publicado: 10 Mayo 2016

Cuenta 111433598	Cuenta 104340582	Cuenta 105013623	Cuenta 105178045	Cuenta 110426997	Cuenta 110473669	Cuenta 110598054
Cuenta 110718033	Cuenta 111114913	Cuenta 111131052	Cuenta 111139797	Cuenta 0111140035	Cuenta 111595563	Cuenta 111683675
Cuenta 111683810	Cuenta 111683888	Cuenta 111683926	Cuenta 111683985	Cuenta 111684000	Cuenta 111814451	Cuenta 111814559
Cuenta 112022273	Cuenta 112064219	Cuenta 424990457	Cuenta 191624725	Cuenta 834748501	Cuenta 199856838	Cuenta 0834748462

Cuenta 011114913 empleo temporal

2018											
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2017											
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

De la anterior captura de pantalla, se advierte que la información no se encuentra actualizada.

4- Por último, siendo el caso que la parte recurrente también solicitó información del DIF municipal y de las constancias que integran el presente expediente se manifiesta que el Sujeto Obligado en mérito no derivó la competencia de la solicitud, por lo que de conformidad con los principios de sencillez y celeridad, señalados en el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consideramos que se sobresea el presente asunto por lo que ve al Sujeto obligado de mérito; debiendo **instruir** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación al **DIF DE COLOTLÁN**.

No obstante, se **exhorta** al sujeto obligado a que en aquellos casos en que reciban solicitudes de información analice exhaustivamente lo solicitado y si no le corresponde, derive la competencia de acuerdo al artículo 81.3 de la Ley en la materia, mismo que establece:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

3. Cuando se **presente** una **solicitud** de acceso a la **información pública** ante una oficina de un sujeto obligado **distinto** al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió **deberá remitida al sujeto obligado que considere competente** y notificarlo al solicitante, dentro del **día hábil siguiente a su recepción**. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Lo resaltado es propio.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que se pronuncien sobre lo solicitado, tomando en consideración lo señalado en líneas anteriores.

Ahora bien, en caso de que parte de la información solicitada sea inexistente, el Sujeto Obligado **deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agoto el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en dicho caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en dicho caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación al **DIF DE COLOTLÁN**, para que dé el trámite correspondiente, toda vez que es el sujeto obligado competente.

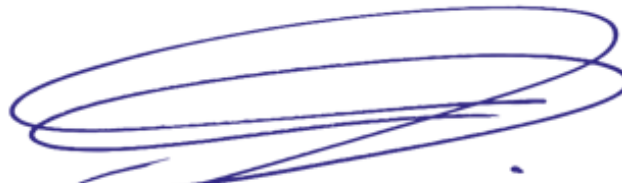
CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad

Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2028/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- JCCHP